

ticas, así como el modelo de oferta, estarán de manifiesto a disposición de los licitadores en este Parque en El Pardo (Madrid), todos los días laborables, de las diez a las doce horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.
El Pardo, 22 de octubre de 1962.—El Coronel primer Jefe, José Ubach.—4.955.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Canarias y el Ministerio de Hacienda para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan el consumo de tabaco canario en las citadas islas durante 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 8 de mayo de 1962, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, en forma de Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Canarias, y el Ministerio de Hacienda, para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan el consumo de tabaco en las islas Canarias durante el año 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 2 de octubre de 1962, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de Canarias, integrados en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y el Ministerio de Hacienda, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan el consumo de tabaco canario en aquel archipiélago, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, y afectando a los contribuyentes incluidos en los censos que las Agrupaciones solicitantes presentaron unidas a la petición de Convenio, no habiéndose presentado ninguna renuncia al mismo.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan el consumo en el archipiélago canario de las labores de tabaco fabricado en aquellas islas.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el ejercicio de 1962 y para el conjunto de contribuyentes censados será de veintisiete millones seiscientos cincuenta mil pesetas (27.650.000 ptas.), a ingresar por partes iguales por cada uno de los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos en las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

En aquella cuota no está comprendida la correspondiente a importaciones ni a exportaciones.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: Para el reparto de la cuota global entre los contribuyentes se establecerá por los Gremios Fiscales de Fabricantes de cada una de las dos provincias un sistema de precintado de labores, con arreglo a las siguientes condiciones:

- La confección y venta de las diversas clases de precintas será a cargo de dichos Gremios.
- Como requisito previo a la venta habrá de adherirse a cada unidad la precinta del Gremio Fiscal de la provincia en que se realice la venta al consumidor.
- El precio de la precinta será el que proporcionalmente corresponda al de la venta de la labor, en función de los tipos de gravamen vigentes.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de los Gremios que se convienen, una Comisión Ejecutiva, que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de bajas, traspasos, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas, se atenderá a lo que disponen los números 2.º, 3.º y 4.º del epígrafe II de la Orden ministerial indicada.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial citada.

Garantías: Los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife se obligan a prestar garantía solidaria ante la Hacienda Pública en relación con el pago de la cuota global de este Convenio, y con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de tesorería de los Gremios Fiscales.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Gremios Fiscales de Fabricantes de Tabacos de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de esta Orden ministerial y de las generales sobre Convenios en los Impuestos sobre el Gasto contenidas en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre caducidad de inscripción en los Ramos de Enfermedades y Enterramientos de la Compañía de Seguros «La Sanitaria».

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 21 de mayo de 1947 la ampliación de sus actividades aseguradoras a los Ramos de Enfermedad y Enterramientos a la Compañía de Seguros «La Sanitaria», y transcurrido con exceso el plazo de un año que para dar comienzo a sus actividades en dichos ramos señala el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros, y en aplicación de lo dispuesto en dicho precepto en cuanto a caducidad automática de la autorización concedida.

Visto el informe emitido por la Subdirección General de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la caducidad de inscripción que para los Ramos de Enfermedad y Enterramiento fué concedida a «La Sanitaria», y su eliminación en dichos Ramos del Registro Especial creado por la Ley de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 sobre modificaciones estatutarias de la Compañía de Seguros «Sanitas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad «Sanitas, Sociedad Anónima», con domicilio en Sagasta, número 13, Madrid, en el que solicita modificación de los artículos 4.º, 6.º, 8.º, 20, 23 y 25 de los Estatutos de la Sociedad.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado aprobar la citada modificación de los Estatutos sociales correspondiente a la Entidad «Sanitas, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.